

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 54
O R D I N A R I A
MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con un minuto del martes doce de agosto de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y tres ordinaria, celebrada el martes cinco de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos anunció que se cambiará el orden de la cuenta oficial, lo que se aprobó en votación económica y unánime.

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de agosto de dos mil veinticinco:

I a XV

Juicios de inconformidad en materia electoral 3, 12, 21, 30, 39, 48, 58, 67, 76, 85, 94, 103, 113, 122 y 131/2025, promovidos, respectivamente, por Joel González Contreras, Alberto Brambila López, José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Karen Zarco Flores y otras personas, Jorge Alejandro Solorzano Santos y otras personas, Norma Angélica Santos Pelayo, Elías León García, Daniel Esquivel Tejeda, Olivia Venegas Pérez y otras personas, Yolanda Alcaraz Ramírez, Juan Carlos Lepe Bibián, José Alberto Domínguez Alvarado, Ma. Guadalupe Madrigal Valdovinos, Margarita Santos Pelayo y Jonathan Omar González González y otras personas, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

XVI a XXX

Juicios de inconformidad en materia electoral 4, 13, 22, 31, 40, 49, 59, 68, 77, 86, 95, 104, 114, 123 y 132/2025, promovidos, respectivamente, por María Del Carmen Campos Espinoza, Blanca Ibet Lepe Lepe, Hugo Gusepeh Bugarín Soto y otras personas, Eva Alejandra Reynoso Vázquez, José Brizuela López, Venancio Orozco Ríos, Julia Alejandra

Vázquez Cervantes, Esperanza Rodríguez Arceo, José Isaac Patiño Medina, Héctor Humberto Bearco, Luz Elena Ruíz Quevedo, Israel Alejandro Gómez Espinosa, María Engracia Olivarría Arias, Noemí Paola Lepe Bibian y Jesús Mata Ávila, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

XXXI a XLV

Juicios de inconformidad en materia electoral 5, 14, 23, 32, 41, 50, 60, 69, 78, 87, 96, 106, 115, 124 y 134/2025, promovidos, respectivamente, por Adán René Reynoso Aranda, Emilia Lepe Bibián, Ezequiel Padilla Ramírez, Edith Guadalupe Cisnados Macías, Adriana Brambila Cobián, Nancy Citlalli González Venancio y otras personas, Miguel Solorio Berber, Josefina Mariscal Figueroa, Yoselin Cristina Lizaola Barajas, Dorgracia Guzmán Ruiz, María Carmina Lepe Lepe, Laura Lorena Haro Ramírez y otras personas, Nancy García Díaz y otras personas, Sara Alejandra Cerecero López y Héctor Martín Ruiz Palma, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se

propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

XLVI a LXII

Juicios de inconformidad en materia electoral 6, 15, 24, 33, 42, 51, 56, 61, 70, 79, 88, 97, 107, 116, 125, 135 y 136/2025, promovidos, respectivamente, por Miguel Ángel Ibarra Guamán, Jaime Pelayo Ramírez, Luis Eduardo Jiménez Martínez, Adán Leonardo Figueroa Rivas, Ángel Gabriel Martínez Cruz, Nancy Citlalli González Venancio y otras personas, Luis Eduardo Jiménez Martínez, Cecilia Figueroa Rivas, Luz Del Carmen Lepe Lepe, Édgar Oscain Rivas Aguiñaga, Josefina Vargas R., Martha Leticia Martínez Anacleto, Héctor Valdivia López y otras personas, Alma Delia Lepe Bibían, José Fernando Vázquez Silva y otras personas, Eduardo León Sandoval y Eduardo León Sandoval, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

LXIII a LXXVII

Juicios de inconformidad en materia electoral 7, 16, 25, 34, 43, 52, 62, 71, 80, 89, 98, 108, 117, 126 y 137/2025, promovidos, respectivamente, por José Teodoro Figueroa Rivas, Luis Ángel Ibarra Ruiz, Consejo Nacional de Litigio Estratégico, Tania Lorena Cervantes Sánchez, Dora Trinidad Santos Pelayo, Nancy Citlalli González Venancio y otra

persona, María del Carmen Soto Fierro, Ma. del Rosario Fajardo Ibarra, José Carlos Raúl Lara Rodríguez, Anahí Ibarra Ruiz, Oscar René Ambrosio Brambila, Jorge Alberto Álvarez Gutiérrez, Ariana Jaide Martínez Brambila, Carlos Alonso Valdés Quezada y otras personas y Beatriz Matías García, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

LXXVIII a XCI Juicios de inconformidad en materia electoral 8, 17, 26, 35, 44, 53, 63, 72, 81, 90, 99, 109, 118 y 127/2025, promovidos, respectivamente, por María Guadalupe Ramos Lemus, Luz María Santos Pelayo, Alejandro Moreno Cárdenas y otras personas, Marta Estela Reynoso García, Francisco Javier Barreda Santos, Maria Elena Gallardo O. y otras personas, Luis Ignacio Ramírez Vázquez, María Luisa Lepe Peña, Nallely Raquel González Álvarez, Agustín Lepe Lepe, Víctor Alfonso Colín Rodríguez, Héctor Manlio Martell Gámez, Felipe de Jesús Pelayo Martínez y Julio Gaytán Camacho y otras personas, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por la

señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

XCII a CV

Juicios de inconformidad en materia electoral 9, 18, 27, 36, 45, 54, 64, 73, 82, 91, 100, 110, 119 y 128/2025, promovidos, respectivamente, por Carmen Martínez Díaz, María del Pilar Jiménez Rodríguez, Nadia Villanueva Vázquez y otras personas, Luz María Baldobinos Ortiz, Kenya Mariel Ganca Reyes, Karina Corona y otras personas, Judith Olvera Canales, Miguel Salomón Valeriano Marizcal, Obdulia Jiménez Ramírez, Eimy Lizeth Rodríguez Brambila, Lizeth Alejandra Frías Dillón y otras personas, Martha Heriberta Zúñiga Balanzar, José Guadalupe Elizondo Preciado y María del Refugio Camarena Jáuregui, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

CVI a CXXIII

Juicios de inconformidad en materia electoral 10, 19, 28, 37, 46, 55, 65, 74, 83, 92, 101, 105, 111, 120, 129, 133, 138 y 139/2025, promovidos, respectivamente, por Yolanda Flores Mireles, Mauricio Díaz Luna, Saúl Manuel Mercado Ramos, Ma. Del Socorro Hernández Delgadillo, Manuel Estrada Ramírez, María Elena Martínez Ávila y otras personas, José Manuel Villa Arriaga y otras personas, Socorro Pelayo

Ramírez, Jorge Eduardo Ramírez Rosas, Fco. Alfredo Estrada García, Laura Cristina González y otras personas, Iván Bravo Olivas, Guadalupe Pérez Gutiérrez, Luz Elena Ibarra Ruíz, Juan Ignacio Serrano Garzón, Saúl Manuel Mercado Ramos, Iván Bravo Olivas e Iván Bravo Olivas, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

CXXIV a CXXXVII Juicios de inconformidad en materia electoral 11, 20, 29, 38, 47, 57, 66, 75, 84, 93, 102, 112, 121 y 130/2025, promovidos, respectivamente, por Araceli Castellanos Molina, Saúl Martínez Díaz, el Partido Acción Nacional, Carolina Lizette Flores Pérez, Mario Gutiérrez Cárdenas, Rosa María Barradas Castillo, Ana Verónica Brambila Cobian, Yareli Itzallana Casillas Vidrio, Mauricio Rivera Cruz, Flor de Liz Orozco Mariscal, Maribel Garza M. y otras personas, Gabriela Rosas Martínez, Ma. Eugenia Almeda Montes y Yesenia Sarahí Lizaola Barajas, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En los proyectos formulados por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad”*.

CXXXVIII. 2/2025 Juicio de inconformidad en materia electoral 2/2025, promovido por Gabriela Lorena Sterling Ávalos, por propio derecho y en representación de Amigos en Colaboración, asociación civil, Colectivo conocido como Poder Ciudadano, en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio de inconformidad”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los proyectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reconoció la labor de las ponencias en la preparación de estos numerosos proyectos de manera oportuna.

CXXXIX. 212/2023 Acción de inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformadas y adicionadas mediante los Decretos del 525 al 535, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos del 525 al 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente y al tenor de la interpretación conforme propuesta), 11 BIS, párrafos penúltimo y último (al tenor de la interpretación sistemática propuesta), 12, numeral 3, inciso d), 16, numeral 3 (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 17, numerales 1, fracciones VI, VII y VIII, y párrafo último (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 2, fracciones I, II, III y V (al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 3, inciso c), 18, numeral 1, inciso d) (al tenor de la interpretación*

conforme propuesta), 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, 60, numeral 1, incisos del a) al d), 87, inciso 1, inciso c) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente) y párrafo último, 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, 186, numeral 3, inciso a), 203, numeral 3, incisos c), o) y p), 428, numeral 5, 435, numeral 1, inciso v), y 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos Decretos del 525 al 535. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa ‘a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior’, y fracciones I, II, en su porción normativa ‘que no podrá ser menor a tres años’, y III, 17, numeral 1, fracción X, 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa ‘por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o’, 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa ‘aspirantes o precandidatas’, 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa ‘única y exclusivamente por la militancia o

ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular’, y segundo, 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa ‘o coalición’, y ñ), en su porción normativa ‘y coaliciones’, y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los citados Decretos del 525 al 535, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Personalmente, anunció precisiones en diversos apartados y con un voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama observó que, en el apartado de oportunidad, el proyecto propone determinar que, si bien no se estampó la fecha y hora en que fue ingresada la demanda en el buzón judicial, se aprecia el folio 18649, a partir del cual se puede determinar, según los

registros de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, que pudo haberse presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. No compartió esa conclusión porque esta determinación respecto de la oportunidad se fundamenta en una suposición que no puede sustituir la certeza jurídica que exigen los artículos 105, fracción II, constitucional y 60 de la ley reglamentaria de la materia, además de que, teniendo en cuenta el plazo de treinta días naturales, en este caso concluyó el domingo veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, por lo que cualquier promoción realizada el lunes treinta se habría encontrado fuera de término.

Advirtió que el proyecto sostiene que, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la jurisprudencia 43/2009, este Tribunal Pleno puede considerar hechos notorios como medios de prueba; sin embargo, en este caso no se trata de un hecho notorio, sino una omisión del promovente que impide acreditar la fecha y hora en que fue presentada la demanda.

Por tanto, estimó que, en este caso, la presentación de la demanda resulta extemporánea.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó que el proyecto indica que dicha omisión se subsana con la consulta del libro de folios mecánicos de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, del cual se aprecia que la siguiente promoción, relativa a la presentación de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, se depositó en el buzón judicial

el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por lo que la del caso resulta oportuna.

Agregó que, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General 8/2020 de esta Suprema Corte, el buzón judicial está abierto hasta las veinticuatro horas, por lo que existe una presunción, salvo prueba en contrario, que esta demanda fue presentada antes de esa hora.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de las consideraciones del apartado de oportunidad y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con observaciones en la competencia y precisión de las normas impugnadas reclamadas, así como consideraciones adicionales en la legitimación, respecto de los apartados del I, II y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas reclamadas y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al proceso legislativo”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de

septiembre de dos mil veintitrés; ello, en razón de que se declaran infundadas las supuestas violaciones alegadas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el sentido del proyecto, pero se separó de los párrafos del 37 al 40, 93, 95 y 101, en los que se concluye que las personas legisladoras tuvieron un plazo prudente para analizar y discutir a conciencia los once dictámenes, ya que basta con que, en el procedimiento legislativo, se haya cumplido el principio de deliberación democrática, así como las reglas de votación y de publicidad para que sea considerado válido, lo cual ocurrió en la especie porque, de las constancias del expediente, se advierte que, durante los debates, las y los diputados pudieron participar y manifestar diversas consideraciones para sustentar el sentido de sus votos, lo que refleja un análisis consciente de los dictámenes.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el sentido de la propuesta, pero separándose de los párrafos del 91 al 95, alusivos a que los catorce días que mediaron entre la presentación y la discusión demuestran que tuvieron tiempo suficiente para su conocimiento, ya que ello no brinda certeza sobre si la minoría también tuvo la posibilidad de ejercer sus atribuciones.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek en separarse de las consideraciones apuntadas, además del señalamiento de que ninguna diputación manifestó no haber contado con el tiempo suficiente, ya que el criterio de este Tribunal Pleno es que,

independientemente de lo que pudieran considerar los integrantes de cada uno de los Congresos, lo relevante es que un partido político promueva la acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero separándose de las consideraciones porque el tema esencial es que se cumplieron los plazos que se señalan en la Ley Orgánica del Congreso de Coahuila.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto con el sentido de la propuesta, separándose de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al proceso legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del 37 al 40, 93, 95 y 101, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones relacionadas con la deliberación democrática, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 91 al 95, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández por razones distintas. El señor Ministro

Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido condenado o condenada por violencia política de género”. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez del artículo 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, y 2) reconocer la validez, a partir de una interpretación conforme, del artículo 10, numeral 1, inciso h), salvo sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La propuesta de invalidez obedece a que, si bien es válido, conforme a precedentes, establecer como requisito de elegibilidad no tener condena por el delito de violencia contra las mujeres, prever toda infracción o declaración de violencia política contra las mujeres, previstas en leyes ajenas a la materia penal, resulta contradictorio con el artículo 38, fracción VII, constitucional, el cual alude a la existencia de sentencias firmes.

El reconocimiento de validez responde a que la norma impugnada solamente atiende la posibilidad de que el legislador ordinario local establezca tipos penales relacionados con violencia en contra de las mujeres en razón

de género y contra niñas, niños y adolescentes, lo cual, no rompe con el requisito tasado a nivel constitucional que impide acceder a un cargo de elección popular por estar compurgando una sentencia firme.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó a favor de la propuesta, pero separándose de los párrafos del 141 al 155 porque el argumento de la condena por sentencia firme es razón suficiente para sostener el sentido, resultando innecesario el análisis restante sobre el tiempo que puede durar dicha suspensión y si debe tratarse de una resolución firme.

Valoró que reconocer la validez del resto del precepto extendería el alcance sobre algunas porciones normativas que no forman parte de la materia impugnativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández compartió la invalidez propuesta, pero estimó que también se debe invalidar la porción normativa ‘de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado’, ya que, en estas legislaciones, no están tipificados estos delitos, por lo que carece de sentido esta remisión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Requisitos de elegibilidad para el ejercicio de cargos de elección popular: no haber sido

condenado o condenada por violencia política de género”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo por la invalidez total del precepto, Batres Guadarrama, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek por la invalidez total del precepto, Pérez Dayán por la invalidez total del precepto y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total del precepto, respecto de declarar la invalidez del artículo 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de los párrafos del 141 al 155, Batres Guadarrama y Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, respecto de reconocer la validez, a partir de una interpretación conforme, del artículo 10, numeral 1, inciso h), salvo sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores

Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Vigencia de ilegibilidad en materia electoral, penal y familiar, civil o laboral”. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez del artículo 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa ‘a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior’, y fracciones I, II, en su porción normativa ‘que no podrá ser menor a tres años’, y III, y 2) reconocer la validez, mediante una interpretación sistemática, del artículo 11 BIS, párrafos penúltimo y último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La propuesta de invalidez obedece a que 1) es un error de técnica legislativa remitir a disposiciones legales inexistentes, 2) establecer la inelegibilidad de las personas que aparezcan en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres es inconstitucional, ya que, conforme al artículo 38, fracción VII, constitucional, la restricción únicamente puede derivar de sanciones firmes en materia penal, no de medidas punitivas impuestas en sede administrativa y 3) la vigencia de la inelegibilidad únicamente puede permanecer en el tiempo durante el cual se compurgue la condena, por lo que el legislador no puede establecer plazo mínimo alguno.

El reconocimiento de validez responde a que se debe realizar una interpretación sistemática en el sentido de que es

necesario contar con interés legítimo o jurídico, de acuerdo con la legislación procesal electoral local, para que se declare la inelegibilidad de alguna candidatura.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se sumó al sentido del proyecto y estimó que se debería invalidar todo el párrafo primero porque, por una parte, la invalidez parcial implicaría una práctica materialmente legislativa, en tanto que la redacción final de la norma permitiría, tácitamente, la incorporación de supuestos no previstos por el legislador al pretender regular la temporalidad de ciertos casos y, por otra parte, se podría provocar una laguna normativa en ese tema.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Vigencia de ilegibilidad en materia electoral, penal y familiar, civil o laboral”, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa ‘a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior’, y fracciones I, II, en su porción normativa ‘que no podrá ser menor a tres años’, y III, y, por otra parte, reconocer la validez, mediante una interpretación sistemática, del artículo 11 BIS, párrafos penúltimo y último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez total del párrafo primero, Pardo Rebolledo, Ríos

Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Impedimento de ser candidatos independientes”. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez del artículo 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa ‘por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o’, y 2) reconocer la validez del artículo 87, numeral 1, inciso c), en sus porciones normativas ‘Las personas que hayan sido sancionadas’ y ‘por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria’, y párrafo último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La propuesta de invalidez obedece a que se rebasa la literalidad del artículo 38, fracción VII, constitucional, al referirse a sanciones impuestas en sede administrativa y, por tanto, ajenas a la materia penal.

El reconocimiento de validez responde a que se debe realizar una interpretación conforme en el sentido de que la inelegibilidad por la comisión de delitos relacionados por violencia familiar o incumplimiento de las obligaciones alimentarias únicamente resulta aplicable durante el tiempo

en que se compurgue la sanción impuesta por la justicia penal, aunado a que, con la propuesta de invalidez, la referencia normativa ya no produce falta de certeza e inseguridad jurídicas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto, en términos generales, a favor del proyecto, pero en contra de la validez del artículo 87, párrafo último.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en favor del proyecto, pero con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Impedimento de ser candidatos independientes”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto, por una parte, de declarar la invalidez del artículo 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa ‘por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o’, y, por otra parte, de reconocer la validez del artículo 87, numeral 1,

inciso c), en sus porciones normativas ‘Las personas que hayan sido sancionadas’ y ‘por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto de reconocer la validez del artículo 87, párrafo último, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”. El proyecto propone reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, de los artículos 16, numeral 3, 17, numerales 1, párrafo último, y 2, fracciones I, II, III y V, y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al establecer, en términos generales, que cuando las mujeres se encuentren subrepresentadas en la integración del Congreso

local el instituto electoral local realizará los ajustes, iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos y, en caso de que algún partido incumpla con las reglas de paridad, se cancelarán los registros de los hombres que representen el déficit de paridad, se asegura la paridad de género y no se vulnera el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, tal como resolvió este Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 130/2020.

Agregó que el proyecto determina que, aunque las normas impugnadas no lo prevean expresamente, el mandato de alternancia por período electivo en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de paridad de género, lo cual es acorde con las reformas constitucional de dos mil diecinueve y legal de dos mil veinte, aunado a que, si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el citado instituto debe realizar las primeras asignaciones de diputados de representación proporcional, iniciando por las listas de mujeres de cada partido político, sin que esta norma pueda interpretarse *contrario sensu*, por lo que no se afecta el derecho de las mujeres al voto activo, reconocido en el artículo 35, fracción I, constitucional.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de reconocer la validez del artículo 17, numeral 3, inciso c), porque, al ordenar la separación de los municipios

en tres bloques e imponer la obligación de presentar, al menos, el cincuenta por ciento de postulaciones de un género distinto en cada segmento, evita dar estricto cumplimiento al mandato de alternancia entre géneros, afectando también la igualdad sustantiva.

No compartió la afirmación del proyecto de que el Congreso local tiene libertad configurativa para establecer las medidas que considere pertinentes para instrumentar la paridad entre géneros en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que la paridad vertical es obligatoria para los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas, como lo establece el artículo 88, numeral 2, del código en estudio, por lo que esta agrupación de municipios diluye, injustificadamente, la obligación de los partidos políticos en materia de paridad entre géneros, como argumentó la accionante.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020, sostuvo que la paridad entre géneros no es de aplicación absoluta, sino que debe prevalecer en tanto no se afecte un derecho constitucionalmente protegido, como la reelección.

En la especie, se manifestó en favor del proyecto, con esta observación de que prevalezca dicho principio hasta en tanto no afecte otro derecho constitucional protegido.

La señora Ministra Ríos Farjat se decantó a favor del proyecto, salvo por el artículo 17, numeral 2, fracción II, en su

porción normativa ‘iniciando por la lista que éstos libremente determinen’, ya que vulnera el mandato de alternancia de género por período electivo de las listas de candidaturas de representación proporcional, pues permite que los partidos políticos elijan libremente con qué lista iniciar para que se hagan las asignaciones correspondientes, lo cual resulta trascendente porque debe iniciarse, precisamente, con las mujeres.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el proyecto, salvo por el artículo 16, numeral 3, en su porción normativa ‘comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida’, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 132/2020.

También se separó de las consideraciones, principalmente, alusivas al entendimiento del mandato constitucional de paridad de género como una acción afirmativa. Anunció un voto concurrente con consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Subrepresentación de mujeres en la integración del Congreso”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán con salvedades, respecto de reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, del artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez de su porción normativa ‘comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida’.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto de reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, de los artículos 17, numerales 1, párrafo último, y 2, fracciones I, III y V, y 18, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto de reconocer la validez, al tenor de la interpretación conforme, del artículo 17, numeral 2, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Ríos Farjat votó por

la invalidez de su porción normativa ‘iniciando por la lista que éstos libremente determinen’.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.2, denominado “Sistema de paridad en ayuntamientos a través de bloques poblacionales”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 17, numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que no regula en forma deficiente el principio de paridad entre género en lo relativo a la alternancia horizontal por período electivo de quienes encabezan las planillas para la elección de los ayuntamientos porque, si bien se determinan tres bloques poblacionales (de hasta 7,000 habitantes, de hasta 50,000 habitantes y los que superan esta cifra), es infundado el argumento del partido accionante en el sentido de que el segmento de mayor densidad poblacional (que, desde el punto de vista estadístico, abarca doce municipios de Coahuila, entre ellos Torreón y Saltillo) deja abierta la posibilidad de que se postulen hombres como candidatos en las presidencias municipales, dejando solo para las mujeres la posibilidad de encabezar las planillas de los demás ayuntamientos dentro del mismo grupo para cubrir el cincuenta por ciento exigido por la ley, ya que el sistema diseñado impide que los partidos políticos o las coaliciones registren planillas para concretar ese escenario desfavorable, además de que la norma deriva del ejercicio de la libertad de configuración legislativa del Congreso local.

La señora Ministra Ríos Farjat se pronunció en contra del proyecto porque se afecta de forma tangible la participación de las mujeres en la vida política del Estado, en tanto que, como votó en las acciones de inconstitucionalidad 161/2023 y sus acumuladas y 50/2022 y sus acumuladas, los modelos legales deben garantizar que las mujeres también sean postuladas en los municipios más poblados y de mayor importancia socioeconómica, siendo que el diseño cuestionado no cumple esta condición porque, al establecer en un mismo bloque que, de los municipios más poblados únicamente se exija que la mitad de las postulaciones sean reservadas para mujeres, supone el escenario referido por la accionante, entre otros, en Saltillo y Torreón, los municipios más poblados del Estado y que representan más de la mitad de la población.

Reiteró que, en dichos precedentes, señaló que, para que un modelo de bloques basado en un criterio poblacional sea verdaderamente efectivo, debe cumplir alguna de las siguientes condiciones: 1) que únicamente se integre por municipios que, genuinamente, sean los más densamente poblados, de conformidad con la información oficial, de modo que sean comparables entre sí, o 2) si se opta por un bloque tan amplio de municipios que suponga la existencia de una importante diferencia en la población de cada uno, entonces se tendría que incorporar la regla de alternancia de género para garantizar que, efectivamente, se postulen un mínimo de mujeres en los municipios más poblados.

En el caso, apuntó que la literalidad de la norma reclamada pareciera cumplir la paridad electoral, pero no es neutra porque no está tomando en cuenta la densidad poblacional de los municipios, por lo que no asegura que las mujeres alcancen estas candidaturas, sino que permite que los partidos políticos continúen una simulación histórica, relegando a las mujeres a competir en candidaturas poco rentables. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.2, denominado “Sistema de paridad en ayuntamientos a través de bloques poblacionales”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, numeral 3, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta sesión.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.1, denominado “Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 358, numeral 1,

inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al otorgar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral local la facultad de dictaminar convenios de coalición y someterlos a la aprobación de su Consejo General bajo la condición de que los interesados solamente pueden subsanar, en su caso, aspectos distintos a los formales de los referidos convenios, vulnera el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, el cual reservó como atribución exclusiva al Congreso de la Unión regular las coaliciones, lo cual se apoya en diversos precedentes del Tribunal Pleno, máxime que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos ya regula el procedimiento para el registro y aprobación de las coaliciones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra al considerar que el régimen de coaliciones es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que el artículo impugnado admite una interpretación conforme en el sentido de que, al aludir a los convenios de participación política, no se regula de forma expresa las coaliciones, por lo que se dirige a otras formas de participación política, como candidaturas comunes, alianzas partidarias u otras, por lo que votará en contra con un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su tema 6.1, denominado “Reparación de omisiones en el procedimiento relativo a los convenios de participación política”, consistente en declarar la invalidez del artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.2, denominado “Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, en primer lugar, las normas impugnadas no regulan las coaliciones, sino que establecen la forma en

que los partidos coaligados deben cumplir la paridad entre géneros, lo cual forma parte del ámbito competencial de las entidades federativas y, en segundo lugar, no ponen en riesgo la eficacia de dicha paridad, ya que, en el caso de coaliciones totales, se prevé que cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior, en el caso de las coaliciones parciales o flexibles, se prevé que las candidaturas deberán postularse en forma paritaria para los partidos tanto dentro de la coalición como fuera de ella, siendo que la suma de mujeres y hombres contarán como un todo y, si el número de candidaturas es impar, se procurará que la postulación sea mayoritaria para las mujeres.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó a la propuesta, pero apartándose del párrafo 294 porque, si bien la norma regula específicamente a las coaliciones, la accionante no alegó esa falta de competencia, siendo que, en materia electoral, no existe la suplencia de la queja.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.2, denominado “Principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en coalición”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, numeral 1, fracciones VI, VII y VIII, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat

separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 294. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que el señor Ministro Pérez Dayán se retiró de la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.3, denominado “Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 17, numeral 1, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al establecer que el instituto electoral local otorgará un único plazo de veinticuatro horas para subsanar las deficiencias en las postulaciones de candidaturas que no cumplan con la paridad de género y, en caso de no cumplir, se procederá con la cancelación de los registros de las candidaturas de hombres que representen un déficit de paridad, resulta contradictorio con el diverso artículo 177, el cual establece un distinto plazo de cuarenta y ocho horas y otro proceder para las correcciones respectivas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6.3, denominado “Plazo de veinticuatro horas para subsanar irregularidades”, consistente en declarar

la invalidez del artículo 17, numeral 1, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa ‘aspirantes o precandidatas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que la lectura de la norma restante es en el sentido de que es obligación de las candidaturas independientes registradas abstenerse a calumniar a otras personas, no solamente las que figuren como aspirantes o precandidatas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se apartó de la propuesta porque, a pesar de que la norma carece de técnica legislativa al prever esa obligación a cargo de personas candidatas independientes que ya cuenten con registro, no contradice frontalmente la obligación constitucional de abstenerse de calumniar a las personas en general, aunado a que la Constitución Federal cuenta con la eficacia normativa, por lo

que sus preceptos deben ser observados aunque las disposiciones legales federales o locales no reproduzcan su contenido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Limitación a los candidatos independientes de abstenerse a calumniar a los aspirantes y precandidatos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa ‘aspirantes o precandidatas’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.1, denominado “Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la

acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada, esta sanción es una medida razonable.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.1, denominado “Constitucionalidad de la cancelación de precandidaturas por el rebase de topes de gastos de precampaña”, consistente en reconocer la validez del artículo 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.2, denominado “Mecanismo de sustitución de candidaturas”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa ‘única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular’, y segundo, y 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que la restricción, consistente en que las candidaturas únicamente podrán ser sustituidas por la militancia de los partidos o de los candidatos externos que hubiesen participado en el proceso interno de selección respectivo, contraviene el derecho de los partidos políticos a organizar su vida interior.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se posicionó en contra de la propuesta que el Congreso local ejerció su libertad configurativa de manera razonable al brindar un marco legal para realizar la sustitución de candidaturas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8.2, denominado “Mecanismo de sustitución de candidaturas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa ‘única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular’, y segundo, y 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek. La señora Ministra

y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.1, denominado “Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al establecer que las personas candidatas a la gubernatura puedan añadir a la boleta electoral su apodo o sobrenombre, el Congreso local ejerció su ámbito de libertad de configuración normativa, además de que no atentó en contra del principio de igualdad y no discriminación respecto de los demás cargos de elección popular, pues se trata de elecciones distintas que no pueden ser revisadas bajo el mismo tamiz.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en contra porque, al establecerse una diferenciación normativa injustificada, es inconstitucional al afectarse los principios de igualdad, equidad en la contienda y legalidad electoral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.1, denominado “Autorización para que en la boleta de la elección de la gubernatura aparezca el sobrenombre o apodo de la persona candidata”, consistente en reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, incisos c), o) y p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.2, denominado “Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa ‘o coalición’, y ñ), en su porción normativa ‘y coaliciones’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que la legislatura local invadió el régimen de

coaliciones del Congreso de la Unión, además de que contraviene los artículos 87, numeral 12, de la Ley General de Partidos Políticos y 267, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en contra del proyecto porque la accionante no alegó la referida falta de competencia de la legislatura local, siendo que no puede suplirse la deficiencia de la queja y solamente podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial, en términos de la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9.2, denominado “Diseño de la boleta electoral para el caso de coaliciones”, consistente en declarar la invalidez del artículo 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa ‘o coalición’, y ñ), en su porción normativa ‘y coaliciones’, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 417, Ríos Farjat y Laynez Potisek. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10,

denominado “Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que establece que, si una persona diputada, externa o sin partido, pretende la reelección a través de un partido distinto al que la postuló, habrá que desvincularse de éste antes de la mitad de su mandato, siendo que, si bien el artículo 116, fracción II, constitucional establece, como regla general, que la reelección de diputados se realice a través del mismo partido político o integrantes de la coalición, excepcionalmente contempla este tipo de condiciones para que la persona interesada pueda acceder a la reelección por un partido distinto al que lo postuló.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Reelección de diputadas y diputados que no tienen partido o son externas”, consistente en reconocer la validez del artículo 12, numeral 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que no atenta en contra de los principios de razonabilidad y proporcionalidad por establecer que los municipios de Saltillo y Torreón tengan el mismo número de regidurías que otros municipios con poblaciones menores, ya que, por un lado, la norma garantiza un porcentaje razonable entre los integrantes del cabildo electos por el principio de mayoría relativa vencedores en la elección frente a las fuerzas minoritarias que accedieron a través de la representación proporcional y, por otro lado, las entidades federativas cuentan con un amplio margen de libertad de configuración para establecer los números de integrantes de los cabildos.

Añadió que este diseño normativo tampoco atenta en contra del principio de representatividad, pues quienes acceden a una posición en el ayuntamiento representan a toda la población del municipio, no solamente a una sección o una colonia o barrio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “Número de Regidurías por cada municipio atendiendo a su número de habitantes”,

consistente en reconocer la validez del artículo 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 60, numeral 1, incisos del a) al d), y 186, numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, si bien se incrementó el límite máximo de aportaciones privadas de militantes, simpatizantes y candidatos para la elección de la gubernatura, por un lado, las entidades federativas tienen un margen de libertad de configuración para establecer los topes de financiamiento privado, siempre que se respete la prevalencia del financiamiento público y el principio de equidad y, por otro lado, se estableció que dichas aportaciones no deben rebasar los topes de gastos de campaña previstos por la Constitución y las leyes generales, ya que, en su conjunto, no superan el 75% (setenta y cinco por ciento) del financiamiento público.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “Topes de gastos de campañas y límites de aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 60, numeral 1, incisos del a) al d), y 186, numeral 3, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Ausencia de Magistrados Electorales”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al prever que, ante la falta definitiva de una magistratura del tribunal electoral local, los restantes magistrados elegirán a alguna de las personas coordinadoras y secretarías de estudio y cuenta para que cubran esa ausencia, no se confiere un nombramiento definitivo ni interfiere con la atribución del Senado de la República para designar una nueva magistratura.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con el sentido del proyecto, pero se apartó del párrafo 518, el cual afirma que la

libertad configurativa, que la legislación general reconoció a las entidades federativas, debe entenderse extendida a los supuestos de vacancia definitiva, en razón de que resulta problemático porque, de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esos nombramientos corresponden exclusivamente al Senado de la República, siendo que la norma impugnada únicamente reconoce una medida de carácter provisional y orientada, exclusivamente, a garantizar la continuidad funcional del tribunal electoral local ante ausencias que no excedan de tres meses, lo cual resulta fundamental en el contexto electoral, en donde los plazos son estrictos y el principio de justicia continua es indispensable.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el proyecto, pero con consideraciones adicionales y un voto concurrente.

Sugirió corregir el párrafo 530, pues reconoce la validez de todo el artículo en cuestión, siendo que únicamente se analizó una parte de él.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para precisar en el párrafo 530 que se trata el artículo 428, numeral 5.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Ausencia de Magistrados Electorales”, consistente en reconocer la validez

del artículo 428, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 518, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Voto de calidad del Magistrado Presidente”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, si bien por regla general las decisiones se adoptan por mayoría en el tribunal electoral local, no puede descartarse que, en la práctica jurisdiccional, se presenten escenarios de empate ante tres interpretaciones jurídicas diferentes, votos excluyentes o ausencias.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el sentido del proyecto, pero no sus consideraciones, específicamente a la posibilidad que se alude de que existan tres posturas distintas, pues la norma refiere, expresamente, a un empate en la votación, no a un disenso múltiple, además de que la legislación local prevé mecanismos suficientes para

garantizar la deliberación y adopción de las decisiones por la mayoría, como en el diverso artículo 437.

Reiteró que la disposición cuestionada debe declararse válida, pues puede operar en casos excepcionales, especialmente de carácter administrativo urgente, en los que, ante una ausencia imprevista y la imposibilidad de llamar a una suplencia, se produzca un empate que impida el funcionamiento del órgano, por lo que el voto de calidad puede ser una medida razonable para preservar la continuidad institucional y por ello, debe prevalecer una interpretación conforme en el sentido de que el voto de calidad únicamente es válido en estos casos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Voto de calidad del Magistrado Presidente”, consistente en reconocer la validez del artículo 435, numeral 1, inciso v), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de las consideraciones y con una interpretación conforme, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 542, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Plazo para presentar los medios de impugnación”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que, al indicar el término de cuatro días para presentar el medio de impugnación respectiva, conforme a la lectura sistemática con el diverso artículo 85, fracción II, numeral 2, puede comprenderse que se debe contar a partir de los momentos que señala ese mismo artículo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto a favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones y con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Plazo para presentar los medios de impugnación”, consistente en reconocer la validez del artículo 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de las

consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, en razón de que la facultad del tribunal electoral local, para ordenar dar vista al tribunal de justicia administrativa local para que resuelva sobre la aplicación de sanciones por causas graves sobre posibilidades de responsabilidades administrativas del titular de la contraloría interna, es conforme a los artículos 73, fracción XXIX-H, y 117, fracción V, constitucionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se inclinó en favor de la propuesta, pero separándose de los párrafos 568, 573 y 574.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Competencia para conocer de la responsabilidad administrativa de la titular de la Contraloría”, consistente en reconocer la validez del artículo 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 568, 573 y 574.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de Coahuila de Zaragoza.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 173, numeral 4, párrafos primero, en su porción normativa ‘única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular’, y segundo, 184, numeral 1, inciso b), párrafos segundo y tercero, 203, numeral 3, incisos c), o) y p), y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante los Decretos 528, 529 y 530, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos del 525 al 535, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente y al tenor de la interpretación conforme propuesta), 11 BIS, párrafos penúltimo y último (al tenor de la interpretación sistemática propuesta), 12, numeral 3, inciso d),

16, numeral 3 (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 17, numerales 1, fracciones VI, VII y VIII, y párrafo último (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 2, fracciones I, II, III y V (al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 3, inciso c), 18, numeral 1, inciso d) (al tenor de la interpretación conforme propuesta), 19, numerales 2, incisos a), fracción III, y c), fracción III, y 6, 60, numeral 1, incisos del a) al d), 87, inciso 1, inciso c) (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente) y párrafo último, 173, numeral 4, en las porciones normativas que establecen la sanción de pérdida de la candidatura a las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el instituto electoral local, 186, numeral 3, inciso a), 428, numeral 5, 435, numeral 1, inciso v), y 440, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos Decretos.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, numeral 1, inciso h), en sus porciones normativas ‘infracción o declaración’ e ‘infracciones o declaraciones cometidas’, 11 BIS, párrafo primero, en su porción normativa ‘a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior’, y fracciones I, II, en su porción normativa ‘que no podrá ser menor a tres años’, y III, 17, numeral 1, fracción X, 87, numeral 1, inciso c), en su porción normativa ‘por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad

de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o', 134, numeral 1, inciso p), en su porción normativa 'aspirantes o precandidatas', y 203, numeral 3, incisos g), en su porción normativa 'o coalición', y ñ), en su porción normativa 'y coaliciones', del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los citados Decretos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que, en términos del artículo 68 de la ley reglamentaria de la

materia, se listó de forma oportuna la siguiente acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada en materia electoral.

Agregó que, en términos del artículo transitorio segundo, párrafo penúltimo, de la reforma constitucional en materia del poder judicial, las impugnaciones en contra de la Sala Superior del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán resolverse por este Tribunal Pleno, a más tardar, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco y, tras esto, deberá realizar la declaratoria respectiva.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión extraordinaria, que se celebrará el martes diecinueve de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T15:56:54Z / 25/08/2025T09:56:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 69 10 3a 8b a6 0e d8 8f 7d 48 34 bf 1f 1b 29 e0 1e f5 39 65 8b bc 07 bd 8f 56 09 ac 73 09 26 b5 97 22 ce 86 5a a6 b4 a5 80 1f 04 32 4c 8c 7d a8 a4 f9 45 9c c9 61 fb b2 41 33 7a b5 67 e4 78 0a bd 1e 30 8a d3 75 db b0 fd d1 9b 54 45 a5 5c 68 a0 97 32 a8 26 96 9f 71 83 a4 97 cf 5e 8d 01 39 be e2 b3 fc 46 3e 35 2e 75 4a a3 65 ba bd a2 17 43 dc 20 1e f5 6b b1 c8 47 fe 45 cb 1f de 00 49 68 d6 2c 8e 73 9b 3d 7f 6b 82 9c 47 0b 7f 0f 84 8d a3 11 f3 cf 47 93 08 46 2d 81 b8 e6 b9 1d 44 0e 9f 5d e4 a3 ba 19 c4 fe 33 ea 26 b6 fc 52 e0 61 01 2c e8 7c 7a f7 62 84 ed d2 50 f2 2b 4c a3 6c 6b e5 9b d8 f2 f0 db a9 00 ad d5 da 01 de 0f 1b fb d8 13 0a 41 cf f7 37 19 b4 56 e9 f8 33 ef 7a 18 b5 ed db 04 80 44 41 87 31 1b 70 c6 9a 2b f9 9b 40 98 76 29 0e 65 11 88 87 09 57 13 60			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T15:56:54Z / 25/08/2025T09:56:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T15:56:54Z / 25/08/2025T09:56:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	385903			
	Datos estampillados	365D474A82073257EC16ADD738FF6FAF32E1E2AF8BC04064B93548D5751B89399338D			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T00:27:04Z / 24/08/2025T18:27:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		75 e7 06 5f 6f d4 3d dc b6 24 f8 51 ad ad 49 07 fe cb ce b3 24 18 fe ef 4e bc bd db 67 2a ec 11 9b d2 86 6b 93 34 39 cd 04 72 84 cb a5 5f 86 20 93 25 17 c2 f6 0b 17 a4 55 84 ae 91 39 c1 b0 80 9f c5 78 05 e9 36 a2 4d 94 ef 1d e3 7e eb 4b c6 ce d8 63 c9 2b aa 31 53 35 dd ea f7 2b ec d0 48 42 13 94 e7 7b 80 f9 de f7 03 99 d9 f1 3e 5c 43 2e 97 13 43 80 fd e7 24 f9 8d 57 b6 41 6b 26 18 ae 2a 94 09 a9 72 9b 1f 7f 0c 03 cf 42 88 1e 3b bc ce 9a b8 72 0a 28 8e ee c5 20 8a e9 0b 57 6b 1e fe c4 8b fe 5a d9 df 81 15 97 b2 7f ee 92 85 50 13 77 bf 50 7d 10 78 5b 19 54 eb e4 06 5e 84 d7 c7 ba 86 4c a3 00 2e 1c 7b 5a 68 6f 97 83 6f 2c f4 49 20 41 86 8b 97 c8 70 49 ea f5 e0 42 3d eb a7 dc cb 3b 52 af 3f a2 78 8b 56 c0 91 73 e0 5a 46 51 cd 19 ff 86 c3 74 c2 af d4 b3 a5 f7 6e			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T00:27:04Z / 24/08/2025T18:27:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2025T00:27:04Z / 24/08/2025T18:27:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	384770			
	Datos estampillados	B2F405BF644058F27A13E5E4DE59D14B9E97C6F7A4C2E620FD493AF96720D76B3F8D4			